

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-03-004-2013-00035-03**
Demandante: **MARIA LUISA VIDAL LEMUS**
Demandados: **RUSBEL JERÓNIMO, JORGE ELIECER, LUIS EDGAR Y ESPERANZA VIDAL LEMUS, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE VIDAL OLAYA Y MARIA ARMENIA LEMUS DE VIDAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS MISMOS CASUSANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Proceso: **PERTENENCIA**
Asunto: **APELACIÓN SENTENCIA**

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de 6 de octubre de 2020, que dispuso correr traslado a la parte apelante para que sustentara el recurso de apelación, al tenor de lo ordenado por el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Advirtió la improcedencia de este trámite, pues se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 17 de junio de 2019, de conformidad con el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso; aclaró que si bien interpuso de manera errónea el recurso súplica contra la citada providencia, como así lo definió la Magistrada ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, es deber del Magistrado Sustanciador dar trámite al recurso procedente, como lo dispone el Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, acertado es que la Magistrada siguiente en turno, en providencia de 27 de agosto de 2019, negó el recurso de súplica advirtiendo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



su improcedencia, por no enlistarse en los autos susceptibles de apelación; situación que merece aplicación del parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, debiéndose adecuar al recurso procedente, cual es el de reposición e iniciar el trámite para su solución.

Razón de lo anterior, se repondrá el auto de 6 de octubre de 2020 y en su lugar, se adecuará el trámite del recurso contra la providencia de 17 de junio de 2019, al de reposición, disponiéndose el procedimiento que indica el artículo 319 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto de 6 de octubre de 2020, y en su lugar **ADECUAR** el trámite del recurso interpuesto contra la providencia de 17 de junio de 2019, al de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** que por la Secretaría de la Sala, se adelante el trámite que dispone el artículo 319 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75012e7ebcbb3c8ee6c73f80ad72f23031affd23d497b249ab390bdf2f1
f318

Documento generado en 11/12/2020 07:22:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>